

Carlos

Gobierno Regional del Callao

CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 979 Fecha: 17-MAR-2017

Resolución Ejecutiva Regional N° 000104

Callao, 17 MAR 2017

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N° 018-2017-CONS.SANMIGUEL de fecha 23 de febrero de 2017, del Consorcio San Miguel; el Informe N° 284-2017-REGION CALLAO/GA/OL de fecha 24 de febrero de 2017, de la Oficina de Logística; Informe N° 299-2017-GRC/GA-OL de fecha 01 de marzo de 2017, de la Oficina de Logística; el Memorándum N° 243-2017-GRC/GA de fecha 02 de marzo de 2017, de la Gerencia de Administración; el Memorándum N° 0228-2017-GRC/GAJ de fecha 03 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 260-2017-GRC/GA de fecha 06 de marzo de 2017, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 345-2017-REGION CALLAO/GA/OL de fecha 07 de marzo de 2017, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de enero de 2017, la Oficina de Logística, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, realizó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 001-2017-REGION CALLAO - Primera Convocatoria, correspondiente a la "Contratación del Servicio de Confección e Instalación de Estructuras Metálicas para Paneles Publicitarios de la Región Callao", a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; siendo el valor estimado del ítem 1: "Confección e Instalación de Estructuras Metálicas para Banner Publicitarios de 7.00 x 5.00 mts", la suma de S/ 135,000.00 (Ciento treinta y cinco mil con 00/100 Soles) y del ítem 2: "Confección e Instalación de Estructuras Metálicas para Banner Publicitarios de 6.00 x 8.00 mts" la suma de S/ 260,000.00 (Doscientos sesenta mil con 00/100 Soles);

Que, a través de Acta de fecha 17 de febrero de 2017, el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-REGION CALLAO - Primera Convocatoria al postor **DISEÑOS ACABADOS & DISTRIBUCIONES EIRL** correspondiente al ítem 1, por la suma de S/ 111,000.00 (Ciento once mil con 00/100 Soles); al postor **CONSORCIO SAN MIGUEL** integrado por las empresas INGENIERÍA ELÉCTRICA INTEGRAL S.A.C. E INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C. correspondiente al ítem 2, por la suma de S/ 134,700.00 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Carta N° 018-2017-CONS.SANMIGUEL de fecha 23 de febrero de 2017, el **CONSORCIO SAN MIGUEL** integrado por las empresas INGENIERÍA ELÉCTRICA INTEGRAL S.A.C. E INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., ganador de la Buena Pro del ítem 2 del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-REGION CALLAO - Primera Convocatoria, solicita la nulidad del procedimiento de selección luego que el órgano a cargo del procedimiento de selección no observara que el monto adjudicado era significativamente menor al valor estimado, omitiendo de esta manera la herramienta que otorga la normativa de Contrataciones del Estado a efectos de validar la oferta;



Que, mediante Informe N° 284-2017-REGION CALLAO/GA/OL de fecha 24 de febrero de 2017, el Jefe de la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración que, en la evaluación de la oferta presentada por el postor **CONSORCIO SAN MIGUEL** integrado por las empresas INGENIERÍA ELÉCTRICA INTEGRAL S.A.C. E INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C., no consideró aplicar el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que en otros procedimientos de selección detallados en su informe, las ofertas de los postores fueron por debajo del valor estimado (menos del 50% en algunos casos) de los cuales se adjudicó la buena pro, formalizaron la suscripción de contrato y se ejecutó la prestación sin ningún tipo de observación;

Que, complementariamente a través del Informe N° 299-2017-REGION CALLAO/GA/OL de fecha 01 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de Logística señala que no encuentra sustento sólido a la solicitud de nulidad del **CONSORCIO SAN MIGUEL**, por lo que considera necesaria una respuesta a nivel institucional, sugiriendo que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal al respecto;

Que, mediante Memorándum N° 0228-2017-GRC/GAJ de fecha 03 de marzo de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que se verifica que el valor estimado del ítem 2 es de S/ 260,000.00 (Doscientos sesenta mil con 00/100 Soles) siendo la oferta del Consorcio la suma de S/ 134,700.00 (Ciento treinta y cuatro mil setecientos con 00/100 Soles), por lo que sobre la base de lo informado por la Oficina de Logística se tiene que aquella no habría seguido el procedimiento establecido por la normativa de Contrataciones del Estado a efectos de evaluar la propuesta del Consorcio San Miguel, pues debió solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como contar con información adicional que resulte pertinente; por lo que, recomienda disponer las acciones necesarias a fin de declarar la nulidad y retrotraer el procedimiento a la etapa que corresponda a efectos de dar cumplimiento al procedimiento detallado en la normativa de contrataciones, debiendo previamente confirmar la etapa en la que se encuentra el procedimiento de selección;

Que, mediante Memorándum N° 260-2017-GRC/GA de fecha 06 de marzo de 2017, la Gerencia de Administración traslada a la Oficina de Logística el Informe Legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitándole adicionalmente indicar la etapa a la que se deberán retrotraer las acciones a fin de continuar con los trámites correspondientes para la declaratoria de nulidad;

Que, mediante Informe N° 345-2017-REGION CALLAO/GA/OL de fecha 07 de marzo de 2017, el Jefe de la Oficina de Logística informa a la Gerencia de Administración que el citado procedimiento de selección se encuentra en la etapa de formalización de contrato, solicitando que se gestione a través de su despacho la emisión del acto administrativo correspondiente para la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección antes señalado, debiendo retrotraerse las acciones a la etapa de calificación y evaluación de propuestas;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala lo siguiente: "La Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí (...). Cada ítem constituye un procedimiento independiente dentro de un procedimiento principal al que se le aplica las reglas correspondientes al principal, con las excepciones previstas en el presente Reglamento.

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala lo siguiente: "Previo a la evaluación, el comité de selección debe determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia especificados en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida. Solo se evalúan las ofertas que cumplen con lo señalado en el párrafo anterior. La evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases. Para la contratación de bienes, el comité de selección, evalúa la oferta económica de conformidad con lo establecido en el artículo 47, de ser el caso";



COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Fecha:

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

Que, el numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado señala: "Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, se susciten dudas razonables sobre el cumplimiento del contrato. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. (...)";

Que, el artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF señala: "En el supuesto contemplado en el primer párrafo del numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, respecto a la contratación de bienes, servicios en general y consultoría en general, se considera que existe duda razonable cuando el precio ofertado sea sustancialmente inferior al valor estimado y, de la revisión de sus elementos constitutivos, se advierta que algunas de las prestaciones no se encuentren previstas o suficientemente presupuestadas, existiendo riesgo de incumplimiento por parte del postor. Para estos efectos, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones debe solicitar al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta, así como contar con información adicional que resulte pertinente. Una vez cumplido con lo indicado en los párrafos precedentes, el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, determina si rechaza la oferta en la etapa de evaluación, decisión que debe ser fundamentada".

Que, en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2017-REGION CALLAO – Primera Convocatoria, para la "Contratación del Servicio de Confección e Instalación de Estructuras Metálicas para Paneles Publicitarios de la Región Callao", respecto del **ítem 2: "Confección e Instalación de Estructuras Metálicas para Banner Publicitarios de 6.00 x 8.00 mts"**, al haberse configurado la causal indicada en el artículo 44° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, esto es, al prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo **RETROTRAER** el procedimiento de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-COMUNICAR, la presente resolución a la Gerencia de Administración y la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el deslinde de responsabilidades a los que hubiere lugar en atención a la presente declaración de nulidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. VÍCTOR MANUEL PORTELLA FLORES
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

FELIX MORENO CABALLERO
GOBERNADOR

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

